

vehículos por otros de menor antigüedad y de diferentes titulares, siempre y cuando por lo que se refiere a los vehículos todos ellos estén domiciliados en Aragón, tengan tarjeta de transporte en vigor desde, al menos, un año antes de la solicitud de la subvención y cumplan las correlaciones antes señaladas y, por lo que respecta a las empresas titulares, todas ellas tengan la consideración PYMES con domicilio fiscal en Aragón.

Artículo 8. —

Se considerará asimismo requisito imprescindible para el otorgamiento de estas ayudas que la empresa peticionaria, el día de la expiración del plazo para la presentación de solicitudes, no tenga débito económico alguno por sanción firme en vía administrativa en expediente incoado y resuelto por los Organos competentes del Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes en aplicación de la normativa sobre Inspección, Control y Régimen Sancionador de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Artículo 9. —

En la selección de los beneficiarios de las subvenciones a que hace referencia el artículo 1 serán de aplicación los criterios siguientes:

—Se tendrá en cuenta la antigüedad tanto de los vehículos a sustituir, como la media de la flota de la que es titular la empresa peticionaria.

—Se valorará positivamente la presentación de propuestas de Programas plurianuales para la renovación del parque de vehículos del solicitante.

—No serán compatibles estas ayudas económicas con las previstas en el artículo 6 del Decreto sobre organización y régimen de ayudas en el transporte rural de viajeros en Aragón.

Artículo 10. —

La omisión de documentación o de datos exigidos invalidará la solicitud de ayuda económica y su falseamiento por parte de los peticionarios dará lugar a la revocación automática de las subvenciones y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiese lugar.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para el año 1987 la participación económica de la Diputación General de Aragón en las acciones previstas en el artículo 1 de este Decreto será con cargo a la partida presupuestaria 13.02.777 consistiendo la misma en la subvención de tres puntos de interés.

El plazo de admisión de solicitudes de ayudas será de un mes a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial de Aragón».

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Se faculta al Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo del presente Decreto y las instrucciones precisas para su ejecución, pudiendo resolver los casos excepcionales no comprendidos en el mismo.

Segunda. — El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 23 de mayo de 1987.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas
y Transportes,
AMADOR ORTIZ MENARGUEZ**

507 **DECRETO 63/1987, de 23 de mayo, de la Diputación General de Aragón, sobre organización y régimen de ayudas en el transporte rural de viajeros en Aragón.**

Recientemente el Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes ha finalizado el Estudio denominado «Plan de reor-

denación de las líneas regulares de viajeros por carretera y mejora de la accesibilidad comarcal en zonas desasistidas de transporte colectivo en Aragón».

El objeto del Plan era diseñar un conjunto de acciones tendentes a garantizar la movilidad, en transporte público colectivo, al mayor número posible de núcleos de población aragoneses de más de 100 habitantes, y plantear globalmente un esquema de transporte intracomarcal y regional.

El Plan se ha concretado, por una parte, en propuestas de creación de nuevos servicios públicos regulares, de transporte de viajeros por carretera, adaptados, en sus características, a la débil demanda existente en las zonas rurales, o de prolongación de servicios existentes para atender poblaciones no servidas en la actualidad.

Por otra parte, el Plan contempla actuaciones para el mantenimiento de aquellos servicios ya establecidos que atraviesan por dificultades económicas, derivadas de la disminución de la demanda, que ponen en peligro la continuidad de su explotación. Estas actuaciones se refieren tanto a la adecuación cuantitativa y cualitativa de la oferta, como al otorgamiento controlado de ayudas.

La adecuación cuantitativa de la oferta supone la flexibilización de las condiciones concesionales, por razones de economía, si bien las posibilidades en ese sentido son, en general, muy limitadas al haberse ido reduciendo paulatinamente el número de las expediciones establecidas. En cuanto a la calidad del servicio, las medidas van encaminadas a mejorarla tanto por lo que se refiere al material móvil utilizado como a las condiciones de explotación.

En este sentido se articula un programa de ayudas para corregir el envejecimiento del parque de vehículos, fenómeno que está incidiendo de forma negativa en la calidad y seguridad de los servicios así como en el deterioro de la imagen pública de los transportes colectivos.

La adaptación de las tarifas a los costes reales de explotación de los servicios solo conduciría a una mayor retracción de la demanda y contrariaría el carácter de servicio público de interés social que tienen las líneas de transporte regular de viajeros, aparte del trato discriminatorio que la implantación de dichas tarifas supondría para las poblaciones afectadas.

Por ello, tanto en el caso de nuevos servicios como, en el de los ya establecidos con regímenes de baja utilización y en los que, por obligaciones de carácter público, ha de mantenerse una frecuencia mínima de expediciones que altera el equilibrio económico concesional, se instrumentan fórmulas para que las Administraciones interesadas puedan asumir la financiación de las diferencias entre la recaudación estimada y los costes medios del sector en una empresa normalmente gestionada.

En su virtud a propuesta del Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes y previa deliberación de la Diputación General en su reunión del día 23 de mayo de 1987

DISPONGO

Artículo 1. —

La Diputación General de Aragón podrá acordar o instar, por razones de interés social, la creación en zonas rurales de nuevos servicios de transporte de viajeros por carretera y la ampliación y modificación de los actualmente en explotación.

La prestación de los servicios en los casos en que, por urgencia u otros motivos, no resulte aconsejable acudir a fórmulas más duraderas se realizará al amparo de una autorización administrativa especial expedida por el Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, que se otorgará por un plazo máximo de un año, renovable por iguales periodos de tiempo, si procede.

En la correspondiente autorización se determinarán las condiciones a las que deberá ajustarse el servicio a prestar (itinerario, calendario, horario, tarifas de aplicación y características mínimas del vehículo a utilizar) viniendo obligado el prestatario del servicio a cumplimentar una hoja de ruta por cada día en el que se realicen expediciones así como a conservarlas a disposición del Departamento.

Artículo 2. —

Cuando el titular de la autorización especial sea un municipio o una agrupación de municipios el Departamento podrá acordar

el otorgamiento de una subvención de capital consistente en la entrega de un vehículo de las características exigidas para la prestación del servicio con el compromiso por parte de las entidades locales de sufragar la totalidad de los gastos de mantenimiento y explotación aunque los mismos no queden cubiertos por los ingresos por billeteaje.

En los convenios que al efecto se acuerden con las entidades locales se determinarán las condiciones de cesión de uso del correspondiente vehículo, así como las causas de reversión del mismo por uso inadecuado o cesación de las circunstancias objetivas que motivaron la cesión.

Artículo 3. —

El Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes podrá hacerse cargo de los déficits que estime van a producirse en la explotación de los servicios mencionados en el artículo 1. A tal fin se establecerán contratos-programa con las empresas explotadoras por un periodo máximo de un año en los que se expresarán los siguientes datos:

1. — Condiciones mínimas del servicio (itinerarios, frecuencia de expediciones, tipo de vehículo, tarifa-usuario, kilometraje total para el periodo considerado contando tanto los recorridos en carga, como en vacío, cuando éstos últimos sean estrictamente necesarios para la prestación del servicio, etc.)

2. — Participación del Departamento en el déficit estimado, calculado como diferencia entre:

Costes por vehículo/km. medios del sector en una empresa normalmente gestionada aplicados al vehículo y kilometraje correspondientes, más beneficios.

Ingresos teóricos deducidos con la ocupación previsible.

En el caso de que los niveles reales de utilización del servicio confirmen el interés público y la rentabilidad social del mismo, a la expiración del plazo convenido se procederá a la firma de un nuevo contrato-programa previo reajuste del cálculo de la ayuda teniendo en cuenta la evolución de los costes, las nuevas tarifas autorizadas, en su caso, y los datos de tráfico que arrojen los controles establecidos mediante las hojas de ruta y demás medios de comprobación. Asimismo, si procede, se modificarán las condiciones de explotación del servicio.

Artículo 4. —

Los titulares de servicios públicos de transporte de viajeros por carretera de competencia de la Diputación General de Aragón cuyas concesiones, globalmente consideradas, presenten saldos negativos en su cuenta de explotación podrán acogerse a un régimen específico de ayudas, siempre que el déficit no sea imputable a su gestión, sino que venga provocado por la prestación de servicios, exigidos por el interés público, en condiciones de baja de ocupación.

Las ayudas en este caso van destinadas a conseguir la viabilidad económica de servicios de competencia de la Diputación General de Aragón que se estiman son de interés público, garantizando de esta forma, el mantenimiento de su prestación con frecuencias mínimas pero que satisfagan la demanda social.

Artículo 5. —

Para seleccionar los beneficiarios de las ayudas que hace mención el artículo anterior se utilizarán los criterios siguientes:

5.1. Se tendrá en cuenta la prestación por el concesionario de servicios de transporte de escolares o productores cuyo derecho a realizarlo se fundamente en la coincidencia de dichas rutas con el itinerario concesional, atendiéndose, en general, a la situación real de la empresa concesionaria como unidad de explotación.

5.2. Tendrán preferencia las peticiones que se refieran a líneas regulares que sirvan núcleos de población sin otro medio colectivo de transporte, siempre que no pueda establecerse otro modo alternativo, más eficaz técnicamente, para comunicarlos.

5.3. Se valorarán las peticiones que incluyan modificaciones concesionales de las que se deriven mejoras en la prestación del servicio, con justificación de las mismas, indicando, en todo caso, el número de vehículos necesarios para realizarlo.

Artículo 6. —

Se establece un programa de subvenciones destinadas a fomen-

tar la renovación del material móvil afecto a líneas interurbanas de transporte de viajeros por carretera que operan en Aragón. Las subvenciones se concederán a fondo perdido para la adquisición de vehículos nuevos o usados de antigüedad no superior a 7 años en sustitución de otros más antiguos, dedicados a servicios regulares de viajeros, que deberán ser desguazados.

El importe de cada subvención, encaminada a la financiación al contado o a crédito de la operación, podrá ascender hasta el 35 % de la inversión sin superar el millón y medio de pesetas, pudiéndose subvencionar como máximo un vehículo por concesión.

Artículo 7. —

En la selección de los beneficiarios de las subvenciones a que hace referencia el artículo 6 serán de aplicación los criterios siguientes:

7.1. Tendrán preferencia las peticiones de empresas con un número total de vehículos con tarjeta de transporte VR, entre todas sus concesiones, inferior a 12.

7.2. Se valorará positivamente la presentación de propuestas de Programas plurianuales para la renovación del parque móvil.

7.3. Se tendrá en cuenta la antigüedad tanto de los vehículos a sustituir, como la media del parque afecto a la concesión.

7.4. Se considerará también la rentabilidad global de explotación de la empresa concesionaria, atendida su red concesional y otros servicios con regularidad de itinerario.

Artículo 8. —

Las solicitudes de los concesionarios en todos los casos deberán indicar las cantidades concretas pedidas y se efectuarán por medio de instancia razonada dirigida a la Dirección General de Carreteras y Transportes, siendo necesario añadir la documentación, requerida en cada caso, que se señala a continuación:

8.1. Compensaciones de obligaciones de servicio público para mantenimiento de la frecuencia de servicios en condiciones deficitarias (art. 4):

—Relación detallada de las condiciones concesionales (itinerario, calendario, expediciones, horarios, vehículos adscritos) tal como se realizan en la actualidad especificando el kilometraje anual que efectúa cada vehículo.

—Relación detallada de los servicios con reiteración de itinerario que preste por la zona, indicando especialmente, kilometraje, paradas, horarios, material móvil dedicado en cada ruta y precio del transporte.

—Resumen, correspondiente al año anterior del que se formula la petición, de ingresos por recaudación, excluido el I.V.A. y seguro obligatorio de viajeros, así como declaración de las posibles subvenciones que reciban, especificando procedencia y cuantía.

—Resumen, correspondiente al año anterior del que se formula la petición, de costes con desglose de los siguientes conceptos:

- * Combustible y lubricantes.
- * Neumáticos.
- * Reparaciones.
- * Personal conductor (con fotocopia de boletines de cotización a la S.S. o justificante de pago de cuotas por el régimen especial de autónomos, de Marzo, Julio y Diciembre).
- * Resto personal.
- * Impuestos y tasas.
- * Otros gastos.

8.2. Subvenciones para la renovación del material móvil (Artículo 6):

—Designación del vehículo o vehículos a sustituir, y características previas del sustituto o sustitutos (tipo de vehículo, plazas, precio aproximado y marca en su caso) así como explicación de las condiciones de adquisición y financiación.

—Compromiso de achatarramiento del vehículo o vehículos a sustituir.

—Relación de su parque móvil actual de vehículos con autorización VR con indicación de matrículas, años de matriculación, marcas, potencia y plazas.

—Propuesta de Programa plurianual de renovación del parque (Art. 7.2), en su caso.

Artículo 9. —

La Dirección General de Carreteras y Transportes, previo el in-

forme del Servicio Provincial de Carreteras y Transportes correspondiente, elaborará las propuestas de otorgamiento y denegación que someterá al Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes para su resolución definitiva.

Artículo 10. —

Los concesionarios que hubieren obtenido resolución favorable de subvención para renovación de material móvil deberán presentar en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de publicación en el «B.O.A.» de la resolución de otorgamiento, la siguiente documentación:

—Factura de compra o certificación de compromiso firme de compra expedido por el vendedor del vehículo.

—Solicitud de baja del vehículo o vehículos con tarjeta de transporte VR.

—Datos bancarios para la transferencia de la subvención.

A la puesta en servicio del vehículo, con su tarjeta de transporte, deberá presentarse certificado de desguace del vehículo sustituido.

Artículo 11. —

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Decreto así como la omisión o falseamiento de datos por parte de los concesionarios, dará lugar a la revocación automática de las ayudas y al reintegro de las cantidades percibidas sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

DISPOSICION ADICIONAL

La concesión de las ayudas que se incluyen en el presente Decreto se coordinarán con las que puedan otorgar otras Administraciones Territoriales o entidades interesadas llegándose a los oportunos convenios al efecto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para el año 1987 la participación económica de la Diputación General de Aragón en las acciones previstas en los artículos 3 y 4 de este Decreto será con cargo a la partida presupuestaria 13.02.447, y con cargo a la 13.02.777 la actuación recogida en el artículo 6. La adquisición de vehículos para su cesión a Ayuntamientos y Mancomunidades de municipios, prevista en el artículo 2, se imputará al remanente de crédito del ejercicio de 1986 del Programa «Inversión en líneas de débil tráfico».

El plazo de admisión de solicitudes de ayudas para el año 1987 será de un mes a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial de Aragón».

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Se faculta al Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo del presente Decreto y las instrucciones precisas para su ejecución, pudiendo resolver los casos excepcionales no comprendidos en el mismo.

Segunda. — El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 23 de mayo de 1987.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACÓ SOLANA**

**El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas
y Transportes,
AMADOR ORTIZ MENARGUEZ**

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA
Y MONTES**

508

CORRECCION de errores del Decreto 47/1987, de 8 de mayo, de la Diputación General de Aragón, sobre afectación de fincas rústicas al Banco de Tierras.

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del citado Decreto, inserto en la «Boletín Oficial de Aragón», núm.

56, de fecha 15 de mayo de 1987, se formulan a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 1.173, punto B), donde dice: «...fincas adquiridas el día 19-XII-86», debe decir: «fincas adquiridas el día 19-XII-85» y donde dice: «fincas adquiridas el día 30-XII-86... 52-58-72 Has., Fraga (H)», debe decir: «fincas adquiridas el día 30-XII-86 ... 52-58-72 Has., Candanos (H)».

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO**

509

DECRETO 64/1987, de 23 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la concesión de subvenciones para la investigación de nuevas técnicas y el diseño y construcción de plantas piloto para la utilización de las hullas subbituminosas de la cuenca minera de Teruel en nuevas aplicaciones industriales.

Las actuales tendencias del desarrollo industrial evidencian un crecimiento en el consumo de productos energéticos que no se está reflejando en un aumento sensible de la utilización de las hullas subbituminosas producidas en la comarca de «Cuencas Mineras» de la provincia de Teruel, debido fundamentalmente, a los problemas medio-ambientales que acarrea su combustión, lo que unido al hecho de ser las centrales termoeléctricas de la zona los únicos puntos consumidores de estos carbones, se crea una situación de demanda frágil que aconseja un esfuerzo por diversificar su consumo en usos alternativos.

El Departamento de Industria, Comercio y Turismo ha decidido participar activamente, al igual que lo está haciendo la Diputación Provincial de Teruel, en aquellas actuaciones que tienen como objeto prioritario la utilización de hullas subbituminosas de la provincia de Teruel para usos industriales distintos de la combustión para la producción de energía eléctrica.

Con tal finalidad y desarrollando las bases del convenio firmado con la Diputación Provincial de Teruel, el Departamento de Industria, Comercio y Turismo ha establecido una línea de subvenciones a fondo perdido para incentivar la investigación de nuevas técnicas para la utilización de las hullas subbituminosas de la cuenca minera.

Por ello, y a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación de la Diputación General en su reunión del día 23 de mayo de 1987

DISPONGO

Artículo primero. — La concesión de subvenciones a fondo perdido para financiar proyectos de investigación de nuevas técnicas; de diseño y construcción de plantas piloto para la utilización de las hullas subbituminosas de la cuenca minera de Teruel en nuevas aplicaciones industriales distintas de su combustión para la producción de energía eléctrica, se regularán por las normas contenidas en el presente Decreto y se concederán de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Artículo segundo. — Podrán ser objeto de subvención aquellas personas físicas industriales, entidades públicas, e instituciones o asociaciones públicas o privadas con o sin ánimo de lucro que, radicando en Aragón y preferentemente en la provincia de Teruel, tengan por objeto o realicen:

a) El diseño y construcción de plantas piloto o de demostración o utilización directa en sus procesos industriales, distintos de la combustión para la producción de energía eléctrica, de las hullas subbituminosas de la cuenca minera de Aragón con el condicionante de un bajo impacto ambiental.

b) La investigación de nuevas técnicas o el perfeccionamiento de las existentes para la utilización de las hullas subbituminosas de la cuenca minera en nuevas aplicaciones industriales.

En general, la realización de proyectos y de aquellas actuaciones que supongan implantación de nuevas actividades industriales o mejora de las existentes que utilicen hullas subbituminosas de la cuenca minera para usos industriales distintos de la producción de energía eléctrica.